



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Rad. No. 086383189003201900001-00
Referencia: Demanda de Reconvención
Verbal – Reivindicatorio - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Future Projects S.A.S.
Demandado: Carlos Manuel Afanador Pérez

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue presentada en el proceso verbal de pertenencia radicado con el No. 2019-0001 en el término legal. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, noviembre 9 del 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

La parte demandada en este asunto, Future Projects S.A.S., estando dentro del término legal, presento demanda verbal reivindicatoria en reconvención contra Carlos Manuel Afanador Pérez; revisada la documentación aportada, se observa que, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 368 y 371 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda, esta se negará por improcedente, en atención a que, quien la solicita figura en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a reivindicar como propietario inscrito.

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la anterior demanda verbal reivindicatoria presentada en RECONVENCIÓN promovida por la sociedad FUTURE PROJECTS S.A.S. Nit. 900.297.062-6, representada legalmente por Néstor Javier Suarez Orjuela contra CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ C.C. 14.219.132.

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2.- La presente providencia se le notifica a la parte demandada por estado, tal como lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

1.3.- Niéguese la solicitud de medida cautelar, en atención a lo dicho en la parte motiva de este auto.

1.4.- Téngase al abogado, Fabián Coronado Ortega, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – extensión 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **1fd3cda391c612a40fe62a9e4b7e89167ffe4d0d27d7f858a1fb9c5d6555906f**
Documento generado en 10/11/2020 04:14:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>